

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Auditoría

Informe Final

Municipalidad de Buin



Fecha: 04 de Noviembre de 2011
N° Informe: 34/11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.121/11
PMET: 15.036/11
REF : 183.120/11

REMITE INFORME FINAL DE
OBSERVACIONES N° 34, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA A OBRAS EJECUTADAS EN LA
MUNICIPALIDAD DE BUÍN.

SANTIAGO, 04. NOV 2011. 069414

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final de la auditoría mencionada en el epígrafe.

Sobre el particular, corresponde que esa municipalidad adopte las medidas respectivas con el objeto de cumplir a cabalidad con la normativa pertinente, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcribese a la Secretaría Municipal y a la Unidad de Control de ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN


AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE BUIN
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.121/11
PMET : 15.036/11
REF. : 183.120/11

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 04.NOV.2011.069415

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 34, de 2011, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE BUIN
PRESENTE.



Handwritten mark or signature in the bottom left corner.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.121/11
PMET : 15.036/11
REF. : 183.120/11

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 04.NOV 2011.069416

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 34, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a obras ejecutadas por ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

A LA SEÑORA
JEFA UNIDAD DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE BUIN
PRESENTE.

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.121/11
PMET : 15.036/11

INFORME FINAL N° 34, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA A OBRAS EJECUTADAS POR
LA MUNICIPALIDAD DE BUIN.

SANTIAGO, 25 OCT. 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización aprobado para el presente año, esta Contraloría General efectuó una auditoría a proyectos de inversión en infraestructura ejecutados por la Municipalidad de Buin.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad examinar la correcta utilización de los fondos y su adecuada ejecución, analizar los procesos de licitación y adjudicación de los proyectos, comprobar la debida observancia de los principios y prácticas contables y administrativas, verificar el control interno en cada uno de los procesos relacionados con estas materias, verificar el accionar de la inspección técnica en los aspectos constructivos referidos al cumplimiento de los proyectos, especificaciones técnicas, control de calidad de las obras y materiales y costos, así como la concordancia entre los pagos efectuados y los avances físicos.

Metodología

El examen se practicó de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas por esta Entidad Fiscalizadora mediante las resoluciones N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, y conforme a otros procedimientos de auditoría que se consideraron necesarios, tales como entrevistas y análisis de documentos y registros, como asimismo, las respectivas validaciones de obras en terreno.

Universo y muestra

El universo se compone del monto total de inversiones contratadas durante el año 2010 hasta abril del año en curso, que asciende a M\$2.617.705, y corresponde a 38 proyectos que se encuentran ejecutados o aún en ejecución, los que cuentan, fundamentalmente, con financiamiento del Gobierno Regional Metropolitano, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y recursos propios del municipio (anexo N° 1).

La muestra seleccionada contempló la revisión de 3 proyectos, por un monto contratado de M\$1.609.764, suma equivalente al 61,49% del universo, según el detalle del cuadro siguiente:

A LA SEÑORA
VIRGINIA GODOY CORTÉS
SUBJEFA DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
PRESENTE.
RVS/APN

PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
Contralor General de la República
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Nombre de la obra	Adjudicación por decreto municipal N°	Fuente de financiamiento	Monto del contrato (M\$)
Mejoramiento piscina municipal.	41, de 2011	GORE	1.521.390
Reposición y mejoramiento de la Dirección de Tránsito.	101, de 2010 115, de 2010	SUBDERE	43.635
Reparación y mejoramiento del edificio consistorial.	49, de 2011	SUBDERE	44.739
TOTAL			1.609.764

Antecedentes generales.

De acuerdo a lo previsto por la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, éstas son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local. Dentro de sus competencias está licitar contratos para la ejecución de obras, a través de la dependencia municipal competente, y también celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, según dispone el inciso primero del artículo 8° de la ley orgánica precitada.

El financiamiento para la ejecución del proyecto "Mejoramiento piscina municipal" fue con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional -FNDR-, principal instrumento financiero mediante el cual el Gobierno Central transfiere recursos fiscales a cada una de las regiones para la materialización de proyectos y obras de desarrollo e impacto regional, provincial y local. Su administración corresponde principalmente a los Gobiernos Regionales y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE).

Los otros dos proyectos de la muestra fueron con cargo al Programa de Mejoramiento Urbano, subprograma Emergencia, -PMU EMERGENCIA- regulado por el decreto N° 946, de 1993, del Ministerio del Interior, que financia obras de infraestructura menor urbana y equipamiento comunal no cubiertas por otras líneas de apoyo estatal, incluidos proyectos presentados por los municipios para enfrentar situaciones de emergencia que permiten generar empleo y mejorar la calidad de vida de personas vulnerables, según las diversas realidades comunales. Los recursos provienen del Ministerio del Interior y son administrados por la SUBDERE.

Antecedentes específicos por proyectos.

1. Proyecto: "Mejoramiento piscina municipal".

El Gobierno Regional Metropolitano celebró un convenio mandato con la Municipalidad de Buin, el 29 de julio de 2009, encomendando a dicha corporación la licitación, adjudicación y la celebración de los contratos que procedan para la materialización del proyecto. El aporte comprometido comprendió asignaciones para obras civiles, equipos, consultorías y gastos administrativos por un total de M\$1.339.157. El convenio fue sancionado por resolución afecta N° 163, de 28 de septiembre del mismo año, del mandante, y por el decreto alcaldicio N° 2.837, de 6 de noviembre de 2009, de la unidad técnica.

A su turno, mediante el decreto alcaldicio N° 105, de 22 de septiembre de 2010, la Municipalidad de Buin aprobó las bases administrativas y antecedentes complementarios para la ejecución de las obras, autorizándose en el mismo acto la respectiva licitación pública. Dicho concurso fue adjudicado mediante el decreto alcaldicio N° 41, de 1 de marzo del año en curso, a la empresa Sociedad Constructora Ricardo González y Cía. Ltda., por un monto de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

\$1.521.390.419 -autorizado por el Gobierno Regional Metropolitano- considerando obras civiles y equipos por \$1.117.191.092 y \$404.199.327, respectivamente, todos valores con IVA incluido, y un plazo de ejecución de 240 días corridos contados desde el acta de entrega de terreno, materializada el 21 de marzo del mismo año, aprobada por el decreto alcaldicio N° 55, del día 24 de igual mes y anualidad. El contrato pertinente, fechado el 14 de marzo del año en curso, fue aprobado por decreto municipal N° 838, de 16 de marzo de 2011.

Los trabajos consistieron en el cerramiento, cubierta y construcción de una nueva piscina temperada, más recintos complementarios dispuestos en volúmenes cuya materialidad principal fue el hormigón armado. A la fecha de la última visita de fiscalización realizada por este Organismo de Control -2 de junio del año en curso-, las faenas se encontraban en ejecución, con un avance físico aproximado del 15%, y existían dos estados de pago, por \$103.893.055 y \$57.546.817, visados por la unidad técnica municipal y remitidos al Gobierno Regional Metropolitano mediante los oficios N°s 328, de 28 de abril y 415, de 26 de mayo, respectivamente, ambos del año en curso, de esa municipalidad.

2. Proyecto: "Reparación y mejoramiento de la Dirección de Tránsito".

El proyecto desarrollado por el municipio tuvo como objeto superar los daños advertidos en el inmueble con ocasión del terremoto del 27 de febrero de 2010. El financiamiento fue comprometido por la Subsecretaría de Desarrollo Regional, según consta en el oficio N° 2.809, de 3 de agosto del mismo año, del Intendente de la Región Metropolitana dirigido al Alcalde de la entidad edilicia.

Mediante el decreto alcaldicio N° 101, de 30 de agosto de 2010 -rectificado por el decreto alcaldicio N° 115, de 14 de octubre del mismo año, respecto del monto a pagar y las garantías a considerar-, el municipio adjudicó las obras bajo la modalidad de contratación directa a la empresa Comercial e Inmobiliaria Peumayén Ltda., por un monto de \$43.634.682, IVA incluido, y un plazo de ejecución de 90 días corridos, contados desde el acta de entrega de terreno, materializada el 12 de enero del año en curso y sancionada por la corporación edilicia por el decreto TC N° 09, de 21 de igual mes y año. El contrato pertinente, fechado el 22 de diciembre de 2010, fue aprobado por decreto alcaldicio N° 3.915, el día 31 del mismo mes y anualidad.

Estas obras contemplaron la reconstrucción de muros de albañilería, tabiques de madera, muro medianero cortafuego y frontones, reparación de cubierta, grietas y fisuras en muros, además de la habilitación de un container y construcción de una bodega. Como obras complementarias, se consideraron las reparaciones de cierros de pandereta y de todas las bajadas de aguas lluvias en mal estado.

En la última visita de fiscalización efectuada por personal de este Organismo de Control -2 de junio del presente año- los trabajos se encontraban totalmente ejecutados y recibidos sin observaciones mediante un acta suscrita al efecto el 12 de abril del año en curso. Además, cabe señalar que el municipio pagó al contratista la suma de \$43.634.682, IVA incluido, según consta en los decretos de pago N°s 875 y 966, de 11 y 18 de mayo del año en curso, respectivamente.

3. Proyecto: "Reparación y mejoramiento del edificio consistorial".

Los trabajos tuvieron por objeto superar los daños verificados en el inmueble con ocasión del terremoto de 27 de febrero del 2010.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Su financiamiento fue comprometido por la Subsecretaría de Desarrollo Regional según consta en el oficio N° 4.115, de 10 de noviembre de 2010, remitido por el Intendente de la Región Metropolitana al Alcalde de la entidad edilicia auditada.

Mediante el decreto alcaldicio N° 49, de 15 de marzo del año en curso, el municipio adjudicó la ejecución de las obras bajo la modalidad de contratación directa a don Osvaldo Eugenio Cornejo Correa, por un monto de \$44.739.240, IVA incluido, y un plazo de ejecución de 60 días corridos, contados desde la fecha del acta de entrega de terreno, materializada el 5 de abril de igual año, sancionada por decreto alcaldicio N° 72, el día 8 del mismo mes y año. El contrato pertinente, fechado el 31 de marzo de 2011, fue aprobado por el municipio mediante el decreto alcaldicio N° 982, de 4 de abril de esta anualidad.

El proyecto contempló la ejecución de diversas obras de reparación post terremoto en el edificio consistorial. En la última visita de fiscalización efectuada por personal de este Organismo de Control -25 de mayo del presente año- los trabajos se encontraban en ejecución, con un avance físico aproximado del 50%, verificándose la materialización de las partidas de reparación de techumbre y cielos, provisión de puertas y pavimentos en la Secretaría Municipal, pavimentos exteriores, arreglos en escalera y reparaciones de diversos muros y tabiques. A su vez, el primer estado de pago por un monto de \$14.438.222, equivalente al 32.3% del contrato, fue pagado por el municipio según consta en el decreto de pago N° 932, de 13 de mayo del año en curso.

Resultado de la auditoría

El resultado del examen realizado dio origen al preinforme de observaciones N° 34 de 2011, que fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Buin mediante el oficio N° 48.618, del año en curso, de este Organismo Fiscalizador. La citada Corporación Edilicia dio respuesta a través del oficio N° 924, de esta anualidad, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados en el presente informe final.

OBSERVACIONES GENERALES

1. Aspectos financieros y administrativos.

a) Se observó que la Municipalidad de Buin no disponía de expedientes individuales con los antecedentes de cada proyecto, y que dichos documentos se encontraban dispersos en distintas dependencias del municipio, contraviniendo lo dispuesto en el oficio N° 7.251, de 2008, sobre toma de conocimiento, de esta Contraloría General.

En su respuesta, el municipio hace presente que la observación no especifica qué documentos fueron los que no se encontraron en el expediente exigido, ni tampoco a qué unidad municipal debe responsabilizarse por esa consolidación. Asimismo, indica que la Dirección de Obras Municipales mantiene debidamente respaldados los antecedentes señalados en los puntos I, III, IV, V y VI del citado oficio y que a la Secretaría de Planificación Comunal le corresponde el resguardo de todos aquellos antecedentes de carácter técnico necesarios para la postulación a fondos externos, licitación, adjudicación y rendición de los proyectos, de acuerdo con su propia competencia.

En relación con la materia, atendidas las consideraciones expuestas por el municipio se levanta la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

b) Se formuló observación por cuanto las causales invocadas por el municipio para materializar las contrataciones directas de los proyectos "Reparación y mejoramiento de la Dirección de Tránsito" y "Reparación y mejoramiento del edificio consistorial" no corresponden a las previstas en los artículos 8° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y 10 de su reglamento, aprobado por decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda:

- En los decretos municipales que autorizaron la contratación directa de la obra "Reparación y mejoramiento de la Dirección de Tránsito" -N°s 101 y 115, de 30 de agosto y 14 de octubre, ambos de 2010, respectivamente-, fueron invocadas, en lo que resulta pertinente anotar, la declaración de zona de catástrofe derivada del terremoto de febrero de 2010 en la Región Metropolitana, declarada en el decreto supremo N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior y la resolución exenta N° 817, del mismo año, de este Organismo Contralor, que en lo sustantivo, autoriza que los decretos y resoluciones que dispongan medidas que tiendan a evitar o a reparar los daños a la colectividad o al Estado, originados por dicho evento, se cumplan antes de su toma de razón, fijando como plazo perentorio para la aplicación de dicha medida el 30 de junio de 2010.

Lo expuesto, permite sostener que la causal invocada por el municipio para autorizar la contratación directa en el citado decreto alcaldicio N° 101, de 30 de agosto de 2010, resulta extemporánea e inaplicable en la especie, atendido a que el contrato de construcción suscrito entre las partes fue sancionado mediante el decreto municipal N° 3.915, el día 31 de diciembre del mismo año, luego de 4 meses desde la emisión del acto que le da origen, comenzando su ejecución recién el 12 de enero del año en curso, esto es, mediando un plazo total de tramitación en el cual bien pudo realizarse una licitación pública, y en una temporalidad en que no resultaba procedente acogerse a prerrogativas de excepción.

- A su turno, en el mencionado decreto alcaldicio N° 49, de 15 de marzo del año en curso, el municipio aprobó la contratación directa para la ejecución del proyecto "Reparación y mejoramiento del edificio consistorial", invocando para ello lo preceptuado en el N° 7, letra f), del artículo 10 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que dispone que procede este tipo de acuerdo cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen dichas franquicias.

No obstante, según declaró el Administrador Municipal a este Organismo Contralor -quien a la fecha de emisión del citado decreto municipal N° 49 se desempeñaba como Secretario de Planificación Comunal-, si bien el contratista había desarrollado trabajos para la Corporación Municipal, éstos no fueron fiscalizados por el municipio. En el mismo orden, consta la ejecución de obras por parte de otros contratistas, cuyo accionar no fue objetado por el municipio, lo que permite suponer que cumpliría con los requisitos que dispone la normativa invocada, a fin de también poder resultar elegibles.

En el mismo orden, resulta útil anotar que el municipio, por el decreto alcaldicio N° 140, de 6 de diciembre de 2010, había dejado sin efecto la contratación directa realizada con otra empresa, atendido a que el contrato no se perfeccionó oportunamente ni se presentó la boleta requerida para tal fin, disponiendo concurrir con los actos administrativos para el llamado a licitación pública del proyecto, conforme a los procedimientos descritos en la ley N° 19.886 y su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

reglamento. Según precisó el Administrador Municipal en su declaración, esta licitación no se realizó, atendida la premura del plazo para materializar las faenas, situación que no se documentó en acto administrativo alguno y que además implicó no utilizar las bases de la licitación redactadas para ello.

Sobre los aspectos objetados, el municipio manifiesta, en síntesis, que las contrataciones cuestionadas se ciñeron a las disposiciones de excepción del decreto N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior y su posterior modificación refrendada a través del decreto N° 148, de 2011, de la referida Cartera Ministerial, en el plazo que dispone el artículo 19 del decreto N° 104, de 1977, de dicho ministerio, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282.

En tal sentido, en relación con el contrato "Reparación y Mejoramiento de la Dirección de Tránsito", conforme a lo expuesto por el municipio y lo previsto en el citado decreto N° 150, de 2010, el citado título I de la ley N° 16.282, que contiene disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y el artículo 1° del decreto N° 328, de 2010, del Ministerio del Interior, procede levantar la observación formulada, atendido que acorde a lo dispuesto en la citada preceptiva, a partir de la fecha y por el plazo que se indica, en las zonas afectadas por la catástrofe, derivadas por el sismo de 27 de febrero de 2010, las adquisiciones, provisión de bienes, insumos y servicios que realicen todos los servicios públicos e instituciones que integran la Administración del Estado, incluyendo las municipalidades, y que se destinen a la atención de los damnificados, a superar la situación ocurrida, y procurar el restablecimiento de las actividades en dichas zonas, se efectuarán extraordinariamente con exención del trámite de propuesta o subasta pública o privada (aplica dictamen N°58.020, de 2010).

En cuanto al proceso para la ejecución del proyecto "Reparación y Mejoramiento del Edificio Consistorial", se debe anotar que no obstante que la municipalidad advierte que se contrató al amparo de la misma normativa reseñada en el caso anterior, ello en la práctica no ocurrió así, toda vez que el decreto alcaldicio N° 49, de 2010, que aprobó la contratación directa de que se trata, invoca expresamente la letra f), del punto 7, del artículo 10, del mencionado decreto N° 250, de 2004, relativo a la posibilidad de convenir por esa modalidad cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación, se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen dichas franquicias, circunstancias que no fueron suficientemente acreditadas en la especie.

La jurisprudencia de esta Entidad de Control ha establecido que para proceder a celebrar un trato directo al amparo de la causal en comento, no basta con la mención de las normas legales y reglamentarias que la contemplan, ni la buena impresión que se haya formado la entidad contratante respecto de la empresa favorecida, sino que, por el carácter excepcional que reviste esta modalidad de contratación, es preciso acreditar, efectiva y documentadamente, las razones que motivarían su procedencia, en especial las que permiten estimar fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza atribuida a la entidad con la que se contrata, todo lo cual, se omitió en el caso analizado (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 69.868, de 2010, 11.189 y 20.289, ambos de 2008).

Siendo así, por el momento se debe mantener la observación relacionada con la contratación del proyecto en referencia, que se remite al N° 7, letra f), del citado artículo 10, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de su regularización en términos de precisar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

correctamente la norma con arreglo a la cual se procedió a la contratación sin mediar el trámite de propuesta, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento.

c) Se formuló observación asimismo, acerca de que los actos administrativos municipales que autorizaron la procedencia de la contratación directa en los dos proyectos citados no fueron publicados en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, contraviniendo las disposiciones del artículo 8° de la ley N° 19.886, en armonía con el artículo 50 de su reglamento - aprobado por el mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda-. De igual forma, se transgredieron en dichas contrataciones las disposiciones del artículo 52 y la letra d) del artículo 57, ambos del señalado cuerpo reglamentario, en cuanto, por una parte, no consta que el municipio se haya ceñido a la normativa aplicable a la licitación pública en todo aquello que atendida la naturaleza de la contratación directa resultase procedente, ni tampoco que se haya documentado en dicho sistema la totalidad de los antecedentes exigidos.

En su respuesta, el municipio reconoce que los actos administrativos que autorizaron la procedencia de la contratación de los referidos proyectos no fueron publicados en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública por cuanto, a su juicio, al tratarse de tratos directos que no derivaban de un procedimiento licitatorio anterior, bastaba la suscripción de los respectivos contratos. Hace presente a su vez, que para dar cumplimiento a lo preceptuado en la ley N° 20.285, se publicaron en la página web municipal todos los actos administrativos que regularon y perfeccionaron la contratación de las obras cuestionadas.

Sobre lo expuesto, y como cuestión previa, cumple señalar que según dispone el artículo 3°, letra e), inciso final, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, aquellos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas, incluidas las municipales, se encuentran excluidos de la aplicación del referido texto legal, el que sólo regirá en lo relativo al Tribunal de Contratación Pública y de manera supletoria en aquellos aspectos no previstos en su propio ordenamiento, esto es, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para el caso de las referidas entidades edilicias, como la de la especie.

A su turno, el artículo 18 de la citada ley N° 19.886 dispone, en lo que interesa, que los organismos públicos regidos por ese texto legal deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude dicha ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública (aplica dictámenes N°s 79.848 de 2010, 3.004, de 2009, 42.826, de 2008 y 39.472, de 2005).

Por su parte, el artículo 57, del decreto antes mencionado, establece que las entidades deberán publicar y realizar en el referido sistema de información los actos y documentación que para cada modalidad de contratación detalla, previendo en la letra d), aquellos pertinentes a los tratos directos.

Así entonces, atendido que respecto de los procesos de contratación de los proyectos objetados no se publicó ningún antecedente en el sistema en comento, se debe mantener la observación formulada, siendo preciso agregar, además, que ni la aludida ley N° 19.886, ni su reglamento, hacen distinción respecto del origen del trato directo para el establecimiento de las exigencias reseñadas precedentemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

d) Igualmente, en el preinforme se objetó que en ambos proyectos no existieron términos de referencia que fueran aplicados al proceso de contratación, según los define el N° 3, del artículo 2° del citado decreto N° 250, de 2004.

En lo tocante, el municipio indica que entendió como tales las especificaciones técnicas, el presupuesto estimado, el itemizado y los planos que regularon la ejecución de las obras, todos antecedentes que existieron en ambos proyectos.

De conformidad a las consideraciones expuestas por el municipio y la definición contenida en el N° 26, del artículo 2°, del decreto N° 250, de 2004, se levanta la observación.

e) A su vez, se observó que el municipio no cumplió con el plazo de 30 días dispuesto por la Intendencia de la Región Metropolitana en los oficios N°s 2.809 y 4.115, de 3 de agosto y 10 de noviembre, ambos de 2010, respectivamente, para la materialización de las inversiones de los mencionados proyectos contratados directamente.

En relación con lo anterior, la repartición edilicia se limita a señalar que los citados oficios se emitieron con posterioridad al terremoto del 27 de febrero del año 2010 y que le correspondió reparar y mejorar con extrema premura los edificios citados para atender las necesidades de la comunidad, argumentos que no justifican el incumplimiento del plazo dispuesto por la intendencia en dichos documentos, debiéndose mantener la observación.

OBSERVACIONES PARTICULARES

1. Proyecto: "Mejoramiento piscina municipal".

1.1 Aspectos financieros y administrativos.

a) La entidad edilicia no sancionó mediante el respectivo acto administrativo las preguntas y respuestas publicadas en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, correspondientes a la licitación en estudio, las que aclaran y complementan las bases administrativas y especificaciones técnicas, omisión que contraviene el criterio establecido al respecto por esta Entidad de Control en sus oficios N°s 23.711, de 2010, y 34.120, de 2011, entre otros, según el cual las aclaraciones y respuestas a las consultas realizadas durante el proceso licitatorio deben ser sancionadas, por cuanto forman parte de los pliegos de condiciones que rigen dicha licitación y el contrato a que dé lugar.

Asimismo, la situación objetada no se ciñe a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.880 -de Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración-, que exige que el procedimiento y los actos administrativos se expresen por escrito o por medios electrónicos.

Sobre la materia, la entidad edilicia aduce que si bien la serie de preguntas y respuestas no fue sancionada administrativamente, éstas, según lo disponen las bases administrativas que rigieron la citada contratación, formaron parte de dicho acuerdo, subentendiéndose su aprobación con el solo mérito de haberse invocado en dicho texto, el que fue debidamente autorizado por el acto administrativo pertinente. Agrega que dicha serie, además, fue publicada en el Portal de Compras Públicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Al respecto, cabe señalar que las aclaraciones y respuestas a las consultas realizadas durante el proceso licitatorio surgen en una instancia posterior a la de emisión de las bases administrativas generales a que alude dicha repartición, que en este caso fueron aprobadas por decreto alcaldicio N° 105, de 22 de septiembre de 2010. Por tal motivo, sin perjuicio que en dicho texto regulatorio se establezca en la letra c) del numeral 1.2, que la serie de consultas formarán parte de las mismas, ello no exonera al municipio de la obligación que le asiste de tramitar la correspondiente sanción administrativa, conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo 5° de la ley N° 19.880, toda vez que, atendido el carácter solemne y reglado de toda propuesta pública, deben observarse estrictamente las etapas de las licitaciones a que convoque, las que sólo pueden sucederse unas a otras en la medida en que van quedando afinadas, supeditándose a su total tramitación los efectos de los actos que dicte, correspondiendo, por ende, mantener la observación (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 73.112, de 2010 y 11.176, de 2009).

b) En los actos administrativos que aprueban la adjudicación y contratación del proyecto en estudio no fue sancionada la correspondiente imputación presupuestaria, lo cual no se ajusta a lo previsto en los artículos 16 y 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado.

En su respuesta, la repartición fiscalizada manifiesta que en consideración a que el proyecto fue financiado por el Gobierno Regional Metropolitano, y que los recursos destinados a esos efectos ingresaron al presupuesto municipal, no correspondía incluir la imputación presupuestaria en los referidos actos administrativos.

No obstante lo señalado, según advierte, con el objeto de aportar claridad y transparencia a los actos del municipio, en el numeral primero de la parte expositiva del decreto alcaldicio N° 41, del año en curso, mediante el cual se adjudicaron las obras de que se trata, se identificó el código BIP del proyecto.

Atendidos los argumentos planteados por el municipio, se levanta esta observación.

c) El estado de pago N° 1 presentado por el contratista por \$103.893.055, equivalente al 7,2% del monto contratado -aprobado por la Dirección de Obras Municipales y remitido al Gobierno Regional Metropolitano mediante el oficio N° 328, de 28 de abril del año en curso- contempla la provisión de algunas partidas que se detallan en el cuadro siguiente, que representan el 38,13% del monto a pagar en dicho estado de pago, las cuales no se encontraron dispuestas en las faenas, vulnerando el numeral 9.1.1 de las bases administrativas generales aprobadas por el mencionado decreto alcaldicio N° 105, de 2010, que señala que el pago se realizará por obras ejecutadas.

Cabe hacer presente que el Gobierno Regional Metropolitano no aprobó anticipos para la obra precitada.

Item	Partida	Unidad	Cantidad	Precio unitario (\$)	Total (\$)	% Avance declarado para pago	Avance del contrato (\$) declarado para pago
Obras civiles							
14.5	Mamparas de aluminio c/marco	m2	40	150.000	6.000.000	50%	3.000.000
14.6	Ventanas de aluminio c/marco	m2	149	80.000	11.920.000	50%	5.960.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

14.7	Ventanas termopanel	m2	261	85.000	22.185.000	50%	11.092.500
Equipos							
4.1	Bomba de calor deshumectadora BDP-110	Uni	1	64.641.621	64.641.621	25%	16.160.405
8.1	Calderas IVAR, modelo súper RAC 695	Uni	2	6.809.754	13.619.508	25%	3.404.877
Total							39.617.782

Al respecto, el municipio sostiene que el pago de las partidas que se cuestionan corresponde sólo a su provisión, todo lo cual fue respaldado en el estado de pago N°1, tanto con las facturas de compra, como con la entrega de dichos productos en terreno para su posterior instalación. Asimismo, aporta el respaldo fotográfico que da cuenta de que, en la actualidad, se ha materializado la instalación de los ventanales.

Sobre el particular, cabe señalar que, según establece el citado numeral 9.1.1 de las bases administrativas generales, el pago se realizará por avance de obras ejecutadas, y no por la provisión de elementos, correspondiendo a la inspección técnica municipal la visación de los estados de pago presentados por el contratista, en armonía con dichos preceptos.

Además, es dable agregar que durante la visita de fiscalización efectuada por este Organismo de Control, a diferencia de lo expuesto por el municipio en su respuesta, los materiales de las partidas cuestionadas no se encontraban en terreno. Por lo tanto, aún cuando se documentó fotográficamente que en la actualidad las ventanas se encuentran instaladas, no es posible dar por subsanada la observación, mientras no se verifique, en una próxima fiscalización, el término de este procedimiento de pago.

d) La Dirección de Obras Municipales, en su calidad de unidad técnica, no ha adoptado medidas para fiscalizar el cumplimiento por parte de los contratistas de la obligación de solicitar autorización antes de proceder a subcontratar faenas.

En efecto, según declaró el titular de la aludida dirección, con fecha 1 de junio de 2011, el contratista adjudicado suscribió convenios de subcontratación sin mediar la autorización de esa unidad, vulnerando lo dispuesto en el numeral 5.4 de las citadas bases administrativas generales, disposición en cuya virtud "el contratista sólo podrá subcontratar parte de las obras siempre que obtenga la autorización de la unidad técnica.

e) En los dos estados de pago remitidos por la repartición edilicia al Gobierno Regional Metropolitano, la unidad técnica municipal no exigió al contratista la presentación del certificado de la inspección del trabajo relativo al cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de los subcontratistas, ni tampoco el informe del desarrollo de la obra emitido por el asesor a la inspección técnica, vulnerando las letras f) y h) del numeral 9.1.3, la letra f) del numeral 7.2 y el numeral 7.3 de las bases administrativas que rigieron el contrato.

En respuesta a las observaciones d) y e) precedentes, el municipio reconoce que tanto la inspección técnica de obras como la dirección de obras municipales, sólo tomaron conocimiento de la subcontratación efectuada por la empresa contratista durante la fiscalización realizada por esta Contraloría General y que en atención a ello exigió a dicha empresa la regularización de tal inobservancia, adjuntando al efecto el oficio N° 340, de 15 de junio de esta anualidad, mediante el cual, conforme al procedimiento descrito en el numeral 5.4 de las citadas bases administrativas generales, autorizó dicha subcontratación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Enseguida, agrega que la unidad técnica municipal exigió para la tramitación de los estados de pago N^{os} 3 y 4, tanto la presentación del certificado de la inspección del trabajo relativo al cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del subcontratista, como el informe del desarrollo de la obra emitido por el asesor a la inspección técnica, conforme a las exigencias de las bases administrativas que rigieron el contrato.

Atendido el hecho que las acciones adoptadas por el municipio permitieron subsanar las situaciones objetadas, se levantan estas observaciones.

1.2 Aspectos técnicos.

a) Las obras se iniciaron con fecha 24 de marzo del año en curso, sin contar con el respectivo permiso de edificación como lo prescribe el artículo 116 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones. Así lo certificó el Director de Obras Municipales a través del oficio N° 201, de 26 de mayo del año en curso, en que señaló que dicha autorización se encontraba en trámite (anexo N° 2, foto N° 1).

Sobre la materia, en consideración a que el municipio informa que el expediente del permiso de edificación N° 170, de 20 de junio del presente año, aún se encuentra en trámite, no es posible subsanar esta observación. Su efectivo otorgamiento será corroborado en una próxima auditoría de seguimiento.

Asimismo, conviene hacer presente que según lo preceptuado en el artículo 145 de la citada ley general, las obras no podrán ser usadas antes de la obtención de la recepción municipal definitiva, circunstancia que será validada en una futura fiscalización.

b) No se han habilitado en las faenas zonas de acopio cerradas para enfierraduras y maderas, lo que afecta la calidad de los materiales. Tampoco se han materializado las instalaciones provisorias para bodegas, vestidores, baños y duchas, utilizándose en su reemplazo las instalaciones preexistentes en el recinto, sin que conste la modificación presupuestaria por dicha disminución. Todo lo anterior, en contravención a lo dispuesto en el numeral 1.2 de las especificaciones técnicas que rigen el contrato (anexo N° 2, fotos N°s 2 a 4).

Al respecto, el municipio señala, en síntesis, que conforme a la fiscalización efectuada por la Contraloría General de la República, exigió al contratista la implementación de bodegas y cobertizos que permitan resguardar la calidad de los materiales y que a la fecha en que se emitió la respuesta, se encuentran instaladas 4 bodegas de acopio de materiales, más un cobertizo techado para disponer los materiales de uso diario.

No obstante lo informado, el municipio examinado no adjunta documentación que acredite las medidas correctivas señaladas, como tampoco se pronuncia acerca de la falta de vestidores, baños ni duchas, por lo cual se debe mantener esta observación, hasta su efectiva implementación, lo que será validado en una futura auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

2. Proyecto: "Reposición y mejoramiento de la Dirección de Tránsito".

2.1 Aspectos financieros y administrativos.

a) La partida muro de albañilería en soga, por \$7.232.000, fue pagada en su totalidad según consta en los decretos de pago N^{os} 875 y 966, de 12 y 18 de mayo del año en curso, respectivamente, del municipio auditado, en circunstancias que ésta no se encontraba ejecutada, según se comprobó en visita a terreno efectuada por esta Entidad Fiscalizadora el 2 de junio del presente año.

Sobre el particular, cabe consignar que mediante oficio N^o 217, del año en curso, el Director de Obras Municipales certificó que el proyecto fue ejecutado conforme a las cubicaciones, presupuesto y especificaciones técnicas elaboradas por la Secretaría de Planificación Comunal del municipio en mayo de 2010, y aprobadas por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, no sufriendo modificaciones a excepción de la compensación de obras señalada en el presupuesto adjunto al estado de pago cursado con el citado decreto N^o 966, respecto de cielos falsos y bajadas de aguas lluvias.

En lo que atañe, la Secretaría Comunal de Planificación del municipio auditado, señala que no es de su competencia comprobar en terreno la ejecución de las obras, siendo esta obligación de la Dirección de Obras Municipales.

A su turno, la Dirección de Obras Municipales aduce en su respuesta que la observación formulada carece de precisión, por cuanto el referido oficio N^o 217 de 2011, expresa que el proyecto fue desarrollado en base a las planimetrías de arquitectura y especificaciones que originalmente fueron presentadas a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, lo que ratifica que la obra fue ejecutada a cabalidad según los antecedentes técnicos del proyecto, no correspondiéndole a la inspección técnica la verificación de la cubicación y precios unitarios desarrollados para el proyecto que realizó la Secretaría Comunal de Planificación.

Cabe hacer presente que la respuesta aportada por la Dirección de Obras Municipales no guarda relación con la observación formulada, esto es, el pago de \$7.232.000 realizado por una partida que no había sido ejecutada. Cabe agregar que la certificación a que se refiere el citado oficio N^o 217, del año en curso, sólo permite acreditar que no hubo modificaciones de proyecto que justificaran dicho pago, correspondiendo, por consiguiente, mantener la observación.

b) Excesiva sobrevaloración del monto contratado respecto de presupuestos inicialmente previstos, a saber:

- En el expediente del contrato se advirtieron dos presupuestos de fecha agosto de 2010, sin firma, referidos a la reparación de la Dirección de Tránsito, por \$11.430.702 y a la reparación del Edificio Consistorial, por \$32.203.979, los que totalizan \$43.643.682, valores significativamente inferiores a los finalmente convenidos en las respectivas contrataciones.

Al respecto, según declaró voluntariamente el Administrador Municipal el 6 de junio del presente año, la diferencia presupuestaria observada se generó debido a la escasez de materiales acaecida en mayo de 2010 producto del terremoto. No obstante ello, cabe advertir que la reevaluación presupuestaria fue realizada previa a la adjudicación del proyecto con la empresa contratista, instancia en la cual hubiese podido readecuarse el monto a contratar, según los valores ajustados luego de dicha emergencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En lo referente a esta objeción, la Secretaría de Planificación Comunal manifiesta que la excesiva sobrevaloración del monto contratado respecto de los presupuestos inicialmente previstos se debió al aumento en la demanda de contratistas y materiales, producto del período de contingencia post-terremoto, y que el presupuesto por \$11.430.702 se encuentra subvalorado por haberse realizado con montos anteriores a la catástrofe. Finalmente, argumenta que el Gobierno Regional Metropolitano financió la totalidad de la obra.

Conforme a lo expuesto, y atendido que en sus descargos el municipio sólo reitera las situaciones objetadas, sin acompañar los antecedentes que sustenten que la reevaluación practicada se realizó velando por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública, y que para la adopción de la referida decisión se privilegió el interés general, conforme a lo previsto en los artículos 5°, inciso primero y 53, de la ley N° 18.575, se mantiene la observación.

3. Proyecto: "Reparación y mejoramiento del edificio consistorial".

Aspectos técnicos.

No se tramitó oportunamente el permiso de edificación del recinto dispuesto para la Dirección de Obras Municipales, en construcción, conformada principalmente por módulos metálicos emplazados sobre poyos de hormigón H-30 de 60x60x80 cm, según se indica en el numeral 8.1 de las especificaciones técnicas. Lo anterior, infringe el artículo 116 de la citada Ley General de Urbanismo y Construcciones.

La Dirección de Obras Municipales advierte que los módulos metálicos del proyecto -containers-, según lo dispone el numeral 2° del artículo 5.1.2 del decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones no requieren permiso de edificación, toda vez que corresponden a elementos exteriores sobrepuestos sin cimientos, agregando que dichos módulos se encuentran simplemente dispuestos sobre poyos de hormigón, sin empotramiento alguno y corresponden a instalaciones provisorias mientras se ejecuta el proyecto definitivo del edificio consistorial.

Sobre la materia, cabe anotar que si bien las instalaciones objetadas se conforman esencialmente por módulos metálicos de carácter provisorio, su disposición e instalaciones complementarias permiten albergar labores de trabajo, constituyendo recintos habitables en los términos previstos en el artículo 4.1.1 de la precitada ordenanza general. Siendo así, no es posible aplicar a su respecto la normativa de excepción dispuesta en el artículo 5.1.2, N° 2 del citado texto reglamentario, debiendo cumplir con todas las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, entre las cuales se encuentra la obligación de obtener el permiso de construcción respectivo, correspondiendo mantener la observación (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 52.083 de 2004 y 29.101, de 2006).

CONCLUSIONES

La Municipalidad de Buin ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas, las cuales han permitido subsanar las objeciones consignadas en el oficio N° 48.618, del año en curso, respecto de las observaciones generales anotadas en los puntos 1.a), relativa a la conformación de los expedientes de cada proyecto que ejecuta el municipio; 1.b), sobre las causales invocadas para la contratación directa del proyecto "Reparación y Mejoramiento de la Dirección de Tránsito y; 1.d), referido a la obligación de preparar términos de referencia para las contrataciones por trato directo, y las observaciones específicas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

sobre aspectos financieros y administrativos singularizadas en los puntos 1.1.b), acerca de considerar en los actos administrativos la imputación presupuestaria cuando se trata de recursos aportados por terceros; 1.1.d) y 1.1.e), relacionadas con la subcontratación de partidas.

Asimismo, ha emitido sus consideraciones acompañando la documentación de respaldo pertinente que permite subsanar parcialmente la observación general de carácter financiero y administrativo precisada en la letra b), respecto de la procedencia de que dicho municipio se ciña a las disposiciones previstas en la ley N° 19.886 y en su reglamento, en las contrataciones directas que celebre.

No obstante lo anterior, se mantienen las siguientes objeciones formuladas en el cuerpo del presente informe, respecto de las cuales esa entidad deberá arbitrar las medidas tendientes a subsanarlas y dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia:

1. Deberá publicar en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, todos los actos administrativos que autoricen la procedencia de la contratación directa de los contratos que celebre, conforme a las disposiciones del artículo 8° de la ley N° 19.886, en armonía con el artículo 50 de su reglamento. Además, debe ceñirse a la normativa aplicable a la licitación pública en todo aquello que atendida la naturaleza de la contratación directa resulte procedente, según lo advertido en la objeción general sobre aspectos administrativos y financieros detallada en el punto 1, letra c), del presente informe final. Ambos aspectos serán verificados en una futura auditoría.

2. Igualmente deberá procurar que la ejecución de los proyectos financiados con cargo al Programa de Mejoramiento Urbano, subprograma Emergencia, -PMU EMERGENCIA- regulado por el decreto N° 946, de 1993, del Ministerio del Interior, se ajuste a los plazos que disponga la Intendencia de la Región Metropolitana para esos efectos, según lo advertido en la observación general de carácter administrativo y financiero indicada en el punto 1, letra e), exigencia cuyo cumplimiento se comprobará en una próxima auditoría.

3. A su turno, deberá ordenar que se sancionen a través de los respectivos actos administrativos, las preguntas y respuestas de cada proceso de licitación que celebre, según las disposiciones del artículo 5° de la ley N° 19.880, de acuerdo a lo consignado en la objeción particular de carácter administrativo y financiero particularizada en el punto 1.1, letra a), lo que será constatado en una futura revisión.

4. Implementar las medidas de control que sean necesarias para que en la visación, aprobación y/o pago de los estados de avance, se consideren las partidas efectivamente ejecutadas por el contratista, conforme a la normativa que regule cada contrato de construcción que celebre, según lo observado en las objeciones particulares sobre aspectos administrativos y financieros consignadas en los numerales 1.1.c) y 2.1.a). Respecto de este último, esa entidad edilicia, además, deberá remitir los antecedentes que permitan aclarar el pago de \$7.232.000, correspondiente a los muros de albañilería que no se encontraban ejecutados, en un plazo máximo de 15 días hábiles, a contar de la recepción de este informe.

5. Exigir el cabal cumplimiento de las especificaciones referidas a las instalaciones de faenas de las futuras contrataciones de obras que celebre, al tenor de la observación particular individualizada en el punto 1.2, letra b), lo que será verificado en un futuro seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

6. Evaluar el costo de los proyectos que ejecute con financiamiento de terceros conforme a los precios de mercado, evitando su sobrevaloración, conforme se advirtió en la observación sobre aspectos administrativos y financieros anotada en el punto 2.1, letra b), lo que se comprobará en una futura auditoría.

7. Tramitar oportunamente los permisos de edificación de las obras que ejecute, en apego a las disposiciones del artículo 116 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, según lo objetado en las advertencias particulares sobre aspectos técnicos anotadas en los puntos 1.2.a) y 3), exigencia que se constatará en una próxima revisión sobre la misma materia.

La efectiva adopción de estas providencias será verificada en futuras fiscalizaciones que ejecute esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION
DE AUDITORIA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

ANEXO N° 1

Universo de obras.

	Nombre del Proyecto	Presupuesto	Fuente de Financiamiento
1	Construcción Sifón Villa Esperanza	\$ 7.000.000	Municipal
2	Construcción Parada de Buses Calle Miraflores, Alto Jahuel	\$ 4.700.000	Municipal
3	Instalación Grifo Agua Potable Km.38 Localidad de Linderos	\$ 3.800.000	Municipal
4	Unidades Vecinales 2010	\$ 10.000.000	Municipal
5	Mejoramiento Caminos	\$ 20.000.000	Municipal
6	Instalación y Mejoramiento Luminarias	\$ 5.000.000	Municipal
7	Recuperación de Espacios Públicos y Generación de Ambiente Seguro	\$ 27.579.000	SUBDERE
		\$ 2.758.000	Municipal
8	Instalación de Circuitos Deportivos Gimnasio al aire libre sectores de la comuna	\$42.096.000	SUBDERE
9	Solución de Aguas Servidas Calle Rogelio Ugarte y Arellano, Alto Jahuel	\$ 176.365.000	SUBDERE
10	Construcción Sede Social Las Turbinas, Buin	\$ 28.746.000	SUBDERE
11	Instalación de Postes Zebra Safe en Establecimientos de la Comuna	\$ 14.000.000	SUBDERE
12	Mejoramiento Sede Social Población Arturo Prat Buin	\$ 14.343.000	SUBDERE
13	Mantenimiento y Mejoramiento Caminos Vecinales de la Comuna	\$ 23.523.000	SUBDERE
14	Rehabilitación Liceo 131 Haydee Azocar Mansilla, Básica	\$ 28.201.000	SUBDERE
15	Rehabilitación Liceo 131 Haydee Azocar Mansilla, Media	\$ 28.276.000	SUBDERE
16	Habilitación Colegio Maipo	\$ 22.343.000	SUBDERE
17	Rehabilitación Liceo Alto Jahuel	\$ 28.906.000	SUBDERE
18	Rehabilitación Liceo Francisco Javier Krugger Alvarado	\$ 29.790.000	SUBDERE
19	Rehabilitación Escuela Valdivia de Paine	\$ 29.948.000	SUBDERE
20	Habilitación Escuela Básica Los Rosales de Bajo	\$ 19.949.000	SUBDERE
21	Rehabilitación de Escuela Básica de Viluco	\$ 29.105.000	SUBDERE
22	Rehabilitación Liceo Técnico Profesional de Buin	\$ 28.091.000	SUBDERE
23	Construcción Sistema de Evacuación de aguas Lluvias Calle Arturo Prat, Buin	\$ 10.262.000	GORE
24	Construcción Colector Aguas Lluvias Pasaje Matarello, Buin	\$ 5.500.000	GORE
25	Construcción Colector Aguas Lluvias Calle Límite urbano esquina Bajos Matte	\$ 17.578.000	GORE
26	Construcción Redes de Agua Potable y Servidas Callejón 202, Linderos	\$ 20.508.000	GORE
		\$ 12.157.462	Municipal
27	Mejoramiento Pavimento Asfáltico Calle Las Delicias, Maipo	\$ 4.872.000	GORE
28	Mejoramiento Pavimento Soleras y Tapas de Cámara Calle Balmaceda, Buin	\$ 19.053.000	GORE
29	Instalación y Reparación de Vallas Peatonales Colegios, Demarcación de Calles y Señalética de Tránsito	\$ 10.274.000	GORE
30	Mantenimiento y Reparación de Ciclovía Avda. Bajos de Matte y Demarcación de Calles de la Comuna	\$ 12.209.000	GORE
31	Mejoramiento Piscina Municipal	\$1.521.390.419	GORE
32	Conservación de 20 Multicanchas Comuna Buin	\$ 187.234.000	GORE
33	Reparación Consultorio Maipo	\$ 10.023.920	GORE
34	Reparación Posta Los Morros	\$ 12.276.605	SUBDERE
35	Reposición y Mejoramiento de la Dirección de Tránsito	\$ 43.634.682	
36	Reposición Árboles Peligrosos del Casco Antiguo de la Ciudad de Buin	\$ 19.531.000	SUBDERE
		\$ 1.953.100	Municipal
37	Construcción Cubierta Metálica Liceo Técnico Profesional, 2° Llamado	\$ 39.989.950	SUBDERE
38	Reparación y Mejoramiento del Edificio Consistorial	\$ 44.739.240	SUBDERE
		\$2.496.314.959	

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

ANEXO 2

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE OBRAS AUDITADAS

- Obra: "Mejoramiento Piscina Municipal de Buin"



Foto N°1



Foto N°2



Foto N°3

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



Foto N°4

Handwritten signature or initials in blue ink.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Auditoría

